

NOVEDADES LABORALES 2019

El 1 de enero entró en vigor el Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, por la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de social, laboral y de empleo.

A continuación, enumeramos las novedades laborales más destacadas para este 2019 incluidas en este Decreto-Ley:

1. Revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas

Las pensiones contributivas, así como aquellas de las clases pasivas del Estado, se incrementan desde el 1 de enero de 2019 un 1,6% en general. En cuanto a aquellas mínimas y de carácter no contributivo el incremento es del 3%.

En la misma línea, las pensiones se volverán a revalorizar en función de la evolución anual del IPC con la media de los últimos 12 meses: desde noviembre del año en curso a diciembre del año anterior. El límite máximo de percepción de la pensión pública por 2019 es de 2.659,41.- € mensuales o 37.231,74.- € anuales.

Aumenta el porcentaje aplicable a la base de cotización del hecho causante para la pensión de viudedad, del 56% al 60%.

2. Incremento y actualización de las bases máximas y mínimas de cotización en el Sistema de Seguridad Social

La base máxima de cotización por 2019 se incrementa en un 7%, y pasa a ser de 4.070,10.- €, y la base mínima aumenta en la misma proporción que el salario mínimo interprofesional, es decir, un 22,30 %.

3. Cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)

La base mínima se incrementa en un 1,25%, estableciéndose en 944,40.- € mensuales. Se mantiene la reducción en la cotización por contingencias comunes para aquellos autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 últimos años al RETA: durante los 12 primeros meses siguientes a la fecha de efectos de la alta, cuota única de 60.- € mensuales.

La base máxima será la misma que en el Régimen General de la Seguridad Social: 4.070,10.- € mensuales.

Por lo que respecta a los denominados "autónomos societarios" y aquellos que sean empresarios personas físicas que durante el 2018 hayan tenido de manera simultánea, 10 o más trabajadores, la base mínima de cotización será de 1.214,10.- €.

Los tipos de cotización para la cobertura de las diferentes contingencias se incrementan hasta el 30% en su totalidad, siendo obligatorio que los trabajadores afiliados a este régimen coticen por todas las contingencias y que hasta hoy algunas eran voluntarias.

Este incremento de cotización (64.- € anuales siempre sobre la base mínima), conllevará mejoras en su protección social: acceso la prestación por cese de actividad (paro) duplicando los períodos actuales por el cobro de la prestación -hasta los 24 meses-. También tendrán derecho a cobrar la prestación por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional desde el día siguiente a la baja, y se crea una prestación adicional para que el autónomo no pague la cotización a partir del día 61 de baja médica.

También se incrementan los tipos de cotización de manera escalonada: 30% en 2019, 30,30% en 2020 y 30,60% en 2021.

4. Suspensión del sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad

Se suspende el Bono por reducción de siniestralidad, y se prevé esta situación hasta que el Gobierno proceda a la reforma del citado Real Decreto-Ley.

5. Incremento en las cotizaciones por contratos de corta duración

Los contratos temporales cuya duración sea igual o inferior a 5 días, la cuota empresarial por contingencias comunes se incrementa un 40% (antes era del 36% para contratos de duración igual o inferior a 7 días).

6. Inclusión en el Sistema de Seguridad Social de las personas que desarrollen programas de formación y prácticas no laborales y académicas (becarios)

La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, la realización de prácticas no laborales en empresas y la realización de prácticas académicas externas, determinará la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen las prácticas indicadas, aunque no tengan carácter remunerado. Las prácticas comprenden las realizadas tanto por alumnos universitarios de titulaciones oficiales de grado y máster como para alumnos de formación profesional de grado medio o superior.

La cotización a la Seguridad Social se efectuará, en todo caso, aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos para la formación y el aprendizaje, sin que exista obligación de cotizar por las contingencias de desempleo, FOGASA ni Formación Profesional.

Lo previsto en esta disposición resultará de aplicación a las personas la participación de las que en programas de formación o realización de prácticas no laborales y académicas, de carácter no remunerado, comience a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la norma reglamentaria de desarrollo a que se refiere el apartado siguiente.

El Gobierno, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, procederá a desarrollar lo previsto en esta disposición y adecuar a la misma las normas reglamentarias sobre la materia.

7. Desaparece el contrato indefinido a los emprendedores y "estímulos a la contratación" para jóvenes y jóvenes desocupados

Con efectos del 1 de enero de 2019, se deroga esta modalidad de contratación de emprendedores introducida en la reforma laboral de 2012, y que establecía la posibilidad de un período de prueba de 1 año.

Se derogan los incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa de menores de 30 años; contratación indefinida de jóvenes menores de 30 años desempleados por microempresas (plantilla inferior a 9 trabajadores) y empresarios autónomos; incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven; la figura del denominado "contrato temporal de primera ocupación joven"; incentivos a los contratos en prácticas vinculados a la contratación.

8. Se elimina la posibilidad de formalizar contratos de formación con empleados mayores de 25 años y menores de 30

Se dejan sin efecto los contratos de trabajo e incentivos vinculados a los mismos y afectados por la reducción de la tasa de paro por debajo del 15%. De este modo, ya no se podrán formalizar contratos para la formación y el aprendizaje con empleados de más de 25 años y hasta 30 años.

9. Se vuelve a establecer la jubilación obligatoria vía convenio colectivo

Se vuelve a establecer esta posibilidad, derogada en 2012. Los convenios podrán establecer cláusulas que posibiliten la extinción contractual por el cumplimiento por parte del trabajador de la edad legal de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social, siempre que se cumplan los requisitos para cobrar el 100% de esta, y tal medida se vincule a objetivos concretos de política de empleo expresados en el convenio colectivo.

10. Sanciones por la conversión fraudulenta de relaciones laborales ordinarias en relaciones de "falsos autónomos"

Dado que por primera vez la base mínima de cotización del Régimen General de la Seguridad Social será superior a aquella prevista en el RETA, se penalizarán las conversiones irregulares indicadas anteriormente. De este modo, y modificando al efecto la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), se establece que se sancionará a las empresas con un mínimo de 3.126.- € y un máximo de 10.000.- € por cada trabajador que esté mal encuadrado al RETA debiendo estar al Régimen General.

¿Tienes dudas?

Para más información y resolución de dudas sobre las novedades sobre esta circular, contacta con nuestro Departamento Laboral (laboral@cinc.es).

Cordialmente,

CINC Asesoría de Empresas